



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CREA EL CONSEJO DE ESTADO

Proyecto de Ley N° 5133/2020-CR

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA

Congresista de la República por Áncash



15 de julio 2020

El Proyecto de Reforma de la Constitución busca
CREAR UN ÓRGANO DE CARÁCTER CONSULTIVO
En asuntos de INTERÉS NACIONAL denominado
CONSEJO DE ESTADO





- **ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL**

- ▶ POLÍTICAS DE ESTADO.
- ▶ ADOPCIÓN DE DECISIONES VINCULANTES.
- ▶ MANEJO DE CRISIS EN:
 - SITUACIONES DE URGENCIA.
 - TEMAS DE INTERES PÚBLICO.
 - REGÍMENES DE EXCEPCIÓN.

**SE REGULA POR LEY ORGÁNICA
(FUNCIONES Y COMPETENCIAS)**

- **OBJETIVOS**

- ▶ Garantizar la estabilidad democrática ante la emergencia de crisis política.
- ▶ Discutir y definir temas de interés público e interés nacional.
- ▶ Definir políticas de Estado más allá de las políticas de gobierno.

• ¿CÓMO ESTA CONFORMADO ?

MIEMBROS PLENOS

- Presidente de la República.
- Presidente del Poder Legislativo.
- Presidente del Poder Judicial.

**ES CONVOCADA POR EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

O

POR 2 MIEMBROS PLENOS

MIEMBROS FUNCIONALES

- Presidente de del TC.
- Presidente de la JNJ.
- Defensor del pueblo.
- Presidente del JNE.
- Jefe de la ONPE.
- Jefe de RENIEC.
- Presidente del BCRP.
- Superintendente de Banca Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones.

- **REMUNERACIÓN**

- ▶ Los miembros plenos y funcionales NO RECIBEN REMUNERACIÓN, DIETA, Y/O SUMA ALGUNA por el ejercicio de funciones en el Consejo de Estado.



• ANTECEDENTES DE CONSEJO DE ESTADO

2005

- ▶ Gobierno de Alejandro Toledo. Motivo, toma de la comisaria de Andahuaylas.

2014

- ▶ Gobierno de Ollanta Humala. Motivo, discutir medidas contra la corrupción.

2016

- ▶ Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski. Motivo, discutir medidas para combatir la corrupción.

2020

- ▶ Gobierno de Martín Vizcarra. Motivo, discutir medidas por la pandemia del Coronavirus.



• ANTECEDENTE DE COSEJOS DE ESTADO

1821

- ▶ San Martín tuvo la idea de un Consejo de Estado cuyo objetivo era sentar la base de una futura monarquía constitucional.
- ▶ El consejo fue creado el 8 de octubre 1821 mediante la sección cuarta del Estatuto Provisional que fue la primera ley constitucional del Perú.
- ▶ El Consejo tenía entre sus funciones “dar su dictamen en los casos de difícil deliberación.

1834

- ▶ Regularon las competencias recaídas en el Consejo de Estado.
- ▶ Tenían control constitucional dirigido a los actos constitucionales del Poder Ejecutivo.

1920

- ▶ Consejo de Estado compuesto de 7 miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y aprobación del Senado.

- **CONSEJOS DE ESTADO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA (ESPAÑA - FRANCIA)**

CARACTERÍSTICA / PAÍS	ESPAÑA	FRANCIA
Reconocimiento Constitucional	SI	SI
Órgano Jurisdiccional	Perdió su condición de órgano jurisdiccional hace mucho tiempo y parece haber perdido, a juicio de un sector de la doctrina, el predicamento de que gozaban sus dictámenes ante los órganos jurisdiccionales	Juez administrativo supremo del país, lo que garantiza su independencia y refuerza enormemente su posición frente el Gobierno, que no puede permitirse ignorar las opiniones emitidas en vía administrativa.
Composición	Supremo órgano consultivo, compuesto por un cuerpo de funcionarios altamente cualificados al servicio, sin embargo, de dos órganos políticos como el Pleno y la Comisión Permanente.	Los ascensos desde un puesto de inferior rango como el de “auditor de segunda clase” hasta otro muy superior como el de Consejero se producen por antigüedad.
Presidente del Consejo de Estado	Presidente del Consejo español es nombrado y revocado discrecionalmente por el Gobierno	Presidente nombrado también por el Gobierno, ha de serlo entre Consejeros, no habiéndose producido ninguna revocación desde 1945.
Otras funciones	Puede elaborar estudios, informes o memorias a petición del presidente del Gobierno o de un ministro, así como las propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno encomiende. Asimismo, está facultado para elevar al Gobierno mociones sobre cualquier asunto que la práctica y experiencia de sus funciones le sugieran.	

- **COSTO - BENEFICIO**

- ▶ No irroga gasto alguno al erario nacional.
- ▶ Ningún miembro recibe suma alguna.
- ▶ Contribuye en la concreción de objetivos importantes y necesarios para el desarrollo socioeconómico del país.
- ▶ Coadyuva en la adopción de medidas inmediatas para mitigar los efectos de circunstancias adversas y lograr la estabilidad nacional.



• **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

- ▶ Fortalece el régimen democrático y el Estado de Derecho.
- ▶ Consolida el desarrollo social y económico de la nación.
- ▶ Asegura un clima de estabilidad y cooperación política.
- ▶ Promueve la competitividad democrática.
- ▶ Propicia la cultura democrática de elección de autoridades y la transparencia en su desempeño.
- ▶ Garantiza el pluralismo y la alternancia en el país.

